



**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, solicita mediante escrito de fecha 24 de julio de 2009, al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DDRH/175/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



9. Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, hace constar que el **C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MEDINA**, prestó sus servicios en la Comisión Estatal de Aguas, durante 26 años, 8 meses y 18 días, siendo su último puesto el de operador de cortes y reconexiones, adscrito a la Gerencia de Recuperación de Cartera Administrativa, de la Dirección Divisional Comercial, durante el periodo que comprende del 15 de septiembre de 1982 al 03 de junio de 2009, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$5,573.70 (Cinco mil quinientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando la cantidad de \$8,356.70 (Ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), como percepción en forma mensual, y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo el finado, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,938.86 (Siete mil novecientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.)**

10. Que la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. JOSÉ MANUEL GONZALEZ MEDINA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 52, oficialía 1, libro 8, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 3 de junio de 2009, a la edad de 60 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 87, libro 1, oficialía 2, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido por el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MEDINA** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARGARITA ROMERO JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,938.86 (Siete mil novecientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco) del último salario que percibió el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA ROMERO JIMÉNEZ)**